



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
EXPEDIENTE: SRE-PSC-39/2023

PROMOVENTE: Rodrigo Antonio Pérez Roldan

PARTES INVOLUCRADAS: Marcelo Luís Ebrard Casaubón y otras

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello

SECRETARIO: Emmanuel Montiel Vazquez

COLABORARON: María del Rosario Laparra Chacón y Miguel Ángel Román Piñeyro

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés¹.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2023-2024

1. Mediante acuerdo INE/CG441/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024 en el que se renovará, entre otros cargos, la presidencia de la República:

- **Inicio:** Entre el 4 y 8 de septiembre.
- **Jornada electoral:** 2 de junio de 2024.

II. Historia del procedimiento especial sancionador

2. **1. SRE-PSC-39/2023** (primera sentencia). El 4 de mayo, este órgano jurisdiccional determinó la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña, así como vulneración al artículo 134, párrafos 7 y 8 por parte de Marcelo Ebrard Casaubón, Juan Carlos Barragán Vélez y Julieta García Zepeda, con un posible impacto en la próxima elección federal 2023-2024.

¹ Las fechas que se indiquen en lo subsecuente corresponden al 2023, salvo mención expresa en contrario.



3. **2. SUP-REP-108/2023.** El 12 de mayo, el quejoso interpuso recurso de revisión contra dicha determinación y el 2 de agosto la Sala Superior revocó la sentencia.
4. **3. Mayores diligencias.** El 4 de agosto, en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, esta Sala Especializada aprobó un acuerdo plenario para solicitar que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del INE realizara mayores diligencias.
5. **4. Segundo emplazamiento y audiencia.** El 16 de agosto, una vez que concluyó la nueva investigación, la UTCE emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 21 siguiente.

III. Trámite ante la Sala Especializada

6. **1. Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente se revisó su integración y el 24 de agosto, la magistrada presidenta por ministerio de ley, lo turnó a su ponencia para elaborar el proyecto de sentencia.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Facultad para conocer el caso

7. Esta Sala Especializada es competente para resolver este procedimiento especial sancionador, toda vez que, se da cumplimiento a una sentencia de la Sala Superior².

SEGUNDA. Sentencia de Sala Superior

8. La Superioridad determinó revocar la sentencia, al considerar, entre otras cosas, que se realizó un análisis individual y fragmentado de los hechos denunciados; y que no se estudió adecuadamente los elementos para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña:

[...]

² Artículos 99, segundo y cuarto párrafo, fracción IX, de la constitución federal; 173, primer párrafo, y 176 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470 párrafo 1, inciso c), 475 y 476 de la LEGIPE.



A. Indebido estudio de los hechos denunciados

[...]

*“De lo anterior, es dable advertir que, no obstante lo señalado por el ahora recurrente en su escrito de queja, la Sala Especializada realizó un estudio fragmentado e individual de los hechos denunciados, lo que impidió advertir tal situación y la finalidad de posicionamiento anticipado respecto de la próxima elección presidencial, aunado a que la responsable no justifica, de ser el caso, por qué no era procedente realizar el análisis exhaustivo, congruente, integral y contextual de la totalidad de la controversia, como le fue planteado por el denunciante. De ahí lo **fundado** de tales motivos de disenso.*

[...]

C. Indebido estudio de los elementos para acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña

[...]

*Del análisis de la sentencia controvertida, es de considerar que la responsable no atendió, entre otros, los parámetros que han sido referidos. De ahí lo **fundado** de los motivos de disenso sobre el indebido análisis sobre los actos anticipados de precampaña y campaña.”*

[...]

9. Los **efectos y directrices** de la sentencia a cumplir son:

[...]

*“**QUINTA. Efectos.** Conforme a las consideraciones expuestas, lo procedente conforme a Derecho es **revocar** la sentencia controvertida, para el efecto de que la Sala Especializada:*

[...]

*2. Realizado lo anterior, una vez que le sea remitido el expediente debidamente integrado, dentro de los **cinco días naturales** siguientes emitir una nueva sentencia en la que, a partir, del **análisis exhaustivo, congruente, integral y contextual de la totalidad de la controversia**, acorde a lo expuesto en esta sentencia, determine si se acreditan o no las infracciones denunciadas.”*



TERCERA. Pruebas y hechos que se acreditan³

❖ *Existencia de los eventos y su difusión en redes sociales*

10. Durante la investigación Carlos Barragán reconoció que él realizó los 4 eventos que se denuncian⁴.
11. El 27 de enero, la UTCE certificó 2 notas periodísticas y 10 publicaciones en las redes sociales del diputado local (6 en X -antes Twitter- y 4 en *TikTok*) que dan cuenta, entre otras cosas, sobre los eventos; para evitar repeticiones innecesarias, se reproducirán en el estudio de fondo.
12. Carlos Barragán, aceptó que es titular de las cuentas de *Twitter* “jcbarragan” y de *TikTok* “juancarlosbarragan73” y él las administra.
13. *TikTok México Tecnología S de R.L. de C.V.* señaló, entre otras cosas, que la publicidad política o electoral en su red social “*es una categoría de anuncios prohibidos*”⁵.

❖ *Objetivo de los eventos*

14. El diputado local mencionó que los eventos del 29 de octubre y 19 de noviembre, ambos de 2022, se realizaron con la intención de platicar con la militancia de MORENA sobre su proceso interno.
15. Respecto al del 7 de enero, fue una reunión para convivir con personas militantes y en el que se obsequiaron pelotas a las niñas y niños que asistieron.
16. Finalmente, sobre el evento de 14 de enero señaló que fue para hablar sobre la encuesta que determinará quién será la persona “*coordinadora nacional de los comités de defensa de la 4t*”.

³ La valoración probatoria se hace de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y b), así como 462, párrafos 1, 2 y 3 de la LEGIPE.

⁴ Visible en las hojas 078-081 del cuaderno accesorio 1.

⁵ Visible en las hojas 153-155 del cuaderno accesorio 1.



❖ **“Movimiento Nacional EbrardOrista”**

17. Carlos Barragán y Julieta García manifestaron que el “Movimiento Nacional EbrardOrista” es solo una expresión para identificarse quienes simpatizan al interior de MORENA, con Marcelo Ebrard. Sin que exista alguna dirigencia o estructura en el país.
18. Marcelo Ebrard, señaló que no tiene conocimiento del “Movimiento Nacional Ebradorista”.
19. El Archivo General de Notarias y la Consejería Jurídica, ambos de la Ciudad de México, el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General en la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, la Dirección de Registro y Seguimiento de las Actividades de las OSC de la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Economía, informaron de manera coincidente que no tienen registro sobre una organización, agrupación o persona moral llamada “Movimiento Nacional EbrardOrista”.
20. Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE señaló que tampoco tiene registro de una asociación con ese nombre. También informó que Carlos Barragán y Julieta García no forman parte de algún órgano directivo de una agrupación política.
21. MORENA, reiteró que desconoce la supuesta existencia del “Movimiento Nacional EbrardOrista”.
22. Por lo que, se tiene certeza que no existe una asociación o agrupación política con este nombre.

❖ **Recursos**

23. Carlos Barragán, manifestó que para realizar los eventos utilizó recursos propios.
24. Por su parte, el director general de servicios de asistencia técnica y jurídica del congreso de Michoacán dijo que no se encontraron registros sobre la



asignación de recursos públicos a las diputaciones locales denunciadas para la organización y/o asistencia a los eventos⁶.

❖ **Asistencia de Julieta García**

25. La legisladora local reconoció que asistió al evento de 19 de noviembre de 2022, por invitación de Carlos Barragán

❖ **Funciones legislativas de Carlos Barragán y Julieta García en los días de los eventos**

26. El Congreso de Michoacán y las diputaciones locales, señalaron que al momento de los hechos se encontraban en funciones⁷; esto es, no habían solicitado licencia.
27. Asimismo, manifestaron que en esos días no hubo sesión de Pleno o comisiones en las que se ausentaran las diputaciones, fueron días inhábiles.

❖ **Asistencia y participación de Marcelo Ebrard**

28. El entonces secretario de relaciones exteriores negó su asistencia y participación a los eventos; también señaló que no tuvo participación en la organización⁸.

CUARTA. Estudio de fondo

29. Conforme al artículo 3, párrafo 1, inciso b) de la LEGIPE, los actos anticipados de precampaña y campaña son aquellas expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampañas y campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido.

⁶ Visible en hoja 345 a 347 del accesorio 1.

⁷ Visible en hoja 345 a 347 del accesorio 1.

⁸ Visible en hoja 048 a 049 del accesorio 1.



30. La línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral señala que para la actualización de estos actos requiere la coexistencia de 3 elementos⁹, a falta de uno ya no se acredita la infracción:

- **Elemento personal:** Los artículos 443, inciso e), 445 inciso, a) y 446, inciso b) de la LEGIPE, menciona que los realicen los partidos políticos, su militancia, personas aspirantes a un cargo electivo o precandidaturas y candidaturas, y que en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona o partido político de que se trate.
- **Elemento temporal:** Que dichos actos o frases se realicen antes del inicio del proceso electoral¹⁰, precampaña o campaña.
- **Elemento subjetivo** (análisis de las expresiones): Que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la **intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor** o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular (equivalentes funcionales).

31. Es importante precisar que las normas relativas a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña tienen un fin primordial: **garantizar y blindar la equidad entre quienes participan en la arena política-electoral.**

¿Los eventos y publicaciones se traducen en actos anticipados de precampaña y campaña a favor de Marcelo Ebrard?

32. En principio, debe señalarse que Marcelo Ebrard durante la investigación señaló que no tuvo participación en la organización de los eventos y/o publicaciones, no tiene conocimiento del “Movimiento Nacional Ebradorista” y que el uso de su imagen la pudieron tomar de internet (eficacia, idoneidad y razonabilidad).

⁹ Véanse los asuntos SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y SUP-JRC-274/2010.

¹⁰ Véanse los asuntos SUP-REP-108/2023 y SUP-REP-229/2023.



33. En ese sentido, al no existir en el expediente elementos que generen indicios para concluir que realmente fue él quien solicitó, ordenó o participó (incluso de manera indirecta) en la realización de los eventos y/o publicaciones (juridicidad), o que al menos conocía de su existencia (oportunidad), esta Sala Especializada considera que **no se le podría atribuir una posible responsabilidad**¹¹.
34. Sin que sea suficiente para considerar lo contrario, el hecho que las diputaciones locales señalaran que el “Movimiento Nacional EbrardOrista” es una expresión para identificarse quienes simpatizan al interior de MORENA, con Marcelo Ebrard o que usaran ese *slogan* en diferentes eventos, porque a partir de la nueva investigación, no se encontró algo nuevo (ni siquiera indicio) respecto a que exista alguna asociación formal u organización ciudadana con ese nombre o, en su caso, algún nexo con el entonces secretario de relaciones exteriores.
35. Circunstancia, por la que solo se analizarán las conductas que se atribuyen a Carlos Barragán y Julieta García.
36. A partir de la guía y orientación de la Superioridad, esta Sala Especializada analizará de manera **integral y contextual los eventos y publicaciones denunciadas:**

Elemento temporal

37. La Sala Superior estableció que el elemento temporal puede actualizarse **incluso antes del inicio del proceso electoral**¹².
38. Por tanto, se **acredita** porque los eventos se realizaron el 19 de octubre y 17 de noviembre de 2022, así como 7 y 14 de enero de 2023; mientras que las publicaciones fueron el 17 de octubre y 10 de noviembre, ambos de 2022 (recordemos que el proceso iniciará entre el 4 y 8 de septiembre).

¹¹ Sirve de apoyo la jurisprudencia 17/2010, de rubro: “RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS[AS]. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE”. En el mismo sentido se resolvió el SRE-PSC-92/2023.

¹² Véase SUP-REP-108/2023 y SUP



Análisis de las expresiones

39. Para analizar el elemento subjetivo, **primero** calificaremos las manifestaciones:

Evento 1

40. El sábado **29 de octubre de 2022**, Carlos Barragán organizó en Uruapan, Michoacán, un evento (que de las fotos parece fue en un espacio cerrado) con personas militantes de MORENA con el objetivo de platicar sobre el proceso interno de ese partido político de cara al proceso electoral federal 2023-2024.

Contenido	Imágenes representativas
<p style="text-align: center;">Twitter</p> <p>Texto de la publicación: “Cada día son más las personas que se suman con @m_ebrard, su experiencia y lealtad la deben conocer en todos los rincones de #Michoacán. Excelente reunión tuvimos hoy en #Uruapan con diversos liderazgos. #MiTrabajoEsParaTi”</p> <p>De las imágenes también se puede observar otros elementos (lona y microperforado) con frases: “MI FAMILIA APOYA A MARCELO”, “#MovimientoNacionalEbrardOrista” y “#EsMejorMarcelo”.</p>	
<p style="text-align: center;">TikTok</p> <p>Texto de la publicación: “EbrardOrismo avanza en #Michoacan #uruapan #Marcelo #Ebrard”</p> <p>Se inserta un video de 11 segundos con solo música de fondo.</p>	

Evento 2

41. El sábado 19 de noviembre de 2022, Carlos Barragán organizó en Lázaro Cárdenas, Michoacán, un evento (que del video parece fue en un espacio abierto) con personas militantes de MORENA: “Foro Regional Movimiento Nacional EbrardOrista”, con el objetivo de platicar sobre el proceso interno de ese partido político de cara al proceso electoral federal 2023-2024.

Contenido	Imágenes representativas ¹³
<p style="text-align: center;">TikTok</p> <p>Texto de la publicación: “#Marcelo #Michoacan #morelia #morena #@ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR @marceloebrardcasaubon”</p> <p>Se inserta un video de 1 minuto con 31 segundos:</p> <p><i>Y Hoy la historia nos vuelve a poner en este mismo escenario, hoy Marcelo sigue ganando las encuestas, las preferencias de la población en todo el país, tenemos al mejor hombre, al que representa hoy por hoy los intereses en nuestro país y ese es Marcelo Ebrard Casaubón, más de 40 años de experiencia de la vida pública. En el 2010 fue considerado el mejor alcalde del mundo, lo que nadie en este país lo ha logrado; y como él bien lo dice: no importa de dónde venimos, sino a dónde vamos y vamos a la presidencia de la república y tenemos tareas que hacer y una de ellas es establecer los foros y la ruta que nos ha encomendado. Otros ya andan medios cansados y nosotros apenas vamos iniciando en esta gran tarea que tenemos para definir en el mes de agosto a quien será nuestro próximo Coordinador Nacional para la Defensa de la Cuarta Transformación en el país y obviamente quien será nuestro próximo candidato a la presidencia de la república, y sin lugar a dudas quien será el próximo presidente de México Marcelo Ebrard. Muchas gracias y muy buenas tardes.</i></p> <p>Coro: ¡Mano a mano con Marcelo!</p>	

Evento 3

42. El sábado 7 de enero, Carlos Barragán organizó en Tlalpan, Ciudad de México una reunión (que de las fotos parece fue en un espacio cerrado) para convivir con personas militantes y en el que se obsequiaron pelotas a las niñas y niños que asistieron.

Contenido	Imágenes representativas
-----------	--------------------------

¹³ En la lona que se puso en el templete se puede observar la fecha de 19 de noviembre de 2022.



Contenido	Imágenes representativas
<p style="text-align: center;">Twitter</p> <p>Texto de la publicación: “¡Llevando sonrisas! En representación del compañero @m_ebrard estuvimos en San Miguel Ajusco de la delegación Tlalpan en la #CDMX, festejamos el día de los Reyes Magos con las y los vecinos. ¡Lo más importante es la felicidad del pueblo! #SoyEbrardOrista”</p>	

Evento 4

43. El sábado 14 de enero, Carlos Barragán organizó en Ciudad de México, un evento (que de las fotos parece fue en un espacio cerrado) con personas militantes de MORENA, con el objetivo de platicar sobre el proceso interno de ese partido político de cara al proceso electoral federal 2023-2024.

Contenido	Imágenes representativas
<p style="text-align: center;">Twitter</p> <p>Texto de las publicaciones: “Tomamos protesta a coordinadores territoriales del @MEbrardorista en la #CDMX su labor será posicionar el trabajo de @m_ebrard para ganar la encuesta interna de @PartidoMorenaMx y sea designado coordinador nacional de los Comités de Defensa de la #4T.”</p> <p>“¡Continuidad con cambio! Eso representa el @MEbrardorista que este día se integró oficialmente en la #CDMX para impulsar a @m_ebrard para ser designado coordinador de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación”</p> <p>“Gracias Alberto Esteva coordinador general, Guillermina Alvarado coordinadora nacional de Morena Progresista, Salvador Frausto, coordinador nacional ME CDMX, Hector Morales, coordinador territorial ME CDMX, Monica Palma de 30 Grados AC., Ángeles Salgado de Eliminando Barreras AC.”</p> <p>“y Ernesto Salomón de Diálogos Progresistas. #SoyEbrardOrista, #LlegóLaHoraDeLosCiudadanos[as], #ConstruyendoCiudadanía #MiTrabajoEsParaT.”</p>	



Contenido	Imágenes representativas

Otras publicaciones

44. El quejoso también señaló otras 2 publicaciones en *TikTok* que una vez analizadas y contrastadas (específicamente de los elementos audiovisuales sobre los espacios en los que se realizaron) a los 4 eventos que se denunciaron, son diferentes.

Publicación 1

45. El 10 de noviembre de 2022, publicó un video:

Contenido	Imagen representativa
<p><i>“No son tiempos de campaña, pero son tiempos de organización y los que estamos aquí reunidos[as] tenemos esa coincidencia, la coincidencia en que estamos convencidos[as] y seguros[as] que será el Canciller Marcelo Ebrard Casaubón. Si ha habido alguien que verdaderamente sea el sucesor de Andrés Manuel López Obrador pues ese es Marcelo, y si alguien gana las encuestas, no de ahora, desde hace muchísimos años, desde el 2011 en este país, ese es Marcelo, así de claro.”</i></p>	

46. Del video se aprecian imágenes de un evento similar a los que analizamos.

Publicación 2

47. El 17 de octubre 2022, difundió un video:

Contenido	Imágenes representativas
<p><i>Solo música de fondo</i></p>	

Contenido	Imágenes representativas
	 

48. Del video se aprecian imágenes sobre la colocación de microperforados en automóviles.
49. Al revisar de manera íntegra y contextual las expresiones que se dieron en los eventos y las publicaciones, esta Sala Especializada advierte que, con excepción de lo que dijo en el evento 3¹⁴, Carlos Barragán tuvo un objetivo claro: **buscar posicionar a Marcelo Ebrard de cara al proceso electoral federal 2023-2024.**
50. Porque si bien **no se hace un llamado expreso al voto**, de las manifestaciones es evidente que su intención fue promover al entonces secretario de relaciones a través de equivalentes funcionales:

Evento 1 Expresión y/o imagen objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<p><i>“Cada día son más las personas que se suman con @m_ebrard, su experiencia y lealtad la deben conocer en todos los rincones de #Michoacán...”</i></p> <p>“MI FAMILIA APOYA A MARCELO”</p> <p>“#EsMejorMarcelo”</p>	<p>“Apoya a”</p>	<p>SÍ</p>

¹⁴ En este evento y publicación no se advierte la intención de llamar al voto o equivalentes funcionales que beneficien a Marcelo Ebrard de cara al próximo proceso electoral federal; ya que solo se hace referencia a que estuvieron en un evento de reyes, sin que se tenga prueba de lo que en él se dijo, para considerar lo contrario.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-39/2023

Evento 2 Expresión y/o imagen objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<p>“... hoy Marcelo sigue ganando las encuestas, las preferencias de la población en todo el país, tenemos al mejor hombre, al que representa hoy por hoy los intereses en nuestro país y ese es Marcelo Ebrard Casaubón...”</p> <p>“no importa de dónde venimos, sino a dónde vamos y vamos a la presidencia de la república”.</p> <p>“en esta gran tarea que tenemos para definir en el mes de agosto a quien será nuestro próximo Coordinador Nacional para la Defensa de la Cuarta Transformación en el país y obviamente quién será nuestro próximo candidato a la presidencia de la república, y sin lugar a dudas quien será el próximo presidente de México Marcelo Ebrard”.</p>	“Apoya a”	SÍ
Evento 4 Expresión y/o imagen objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<p>“... su labor será posicionar el trabajo de @m_ebrard para ganar la encuesta interna de @PartidoMorenaMx y sea designado coordinador nacional de los Comités de Defensa de la #4T....”</p> <p>“...para impulsar a @m_ebrard para ser designado coordinador de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación...”.</p>	“Apoya a”	SÍ
Publicación 1 Expresión y/o imagen objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<p>“...los que estamos aquí reunidos[as] tenemos esa coincidencia, la coincidencia en que estamos convencidos[as] y seguros[as] que será el Canciller Marcelo Ebrard Casaubón”</p> <p>“...Si ha habido alguien que verdaderamente sea el sucesor de Andrés Manuel López Obrador pues ese es Marcelo, y si alguien gana las encuestas, no de ahora, desde hace muchísimos años, desde el 2011 en este país, ese es Marcelo, así de claro...”.</p>	“Apoya a”	SÍ
Publicación 2 Expresión y/o imagen objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<p>“#EsMejorMarcelo”</p> <p>“MI FAMILIA APOYA A MARCELO”</p>	“Apoya a”	SÍ

51. Por estos aspectos que se resaltan, **no se puede desconocer que por las expresiones coincidentes en todos los eventos y publicaciones de Carlos Barragán estamos de frente a actos sistemáticos y planificados que tuvieron el propósito de presentar una posible opción política y dan a entender que Marcelo Ebrard es la mejor opción de cara al proceso**



presidencial 2023-2024. Por lo que los eventos tuvieron matices electorales.

52. Es necesario precisar que, si bien algunas de las expresiones hacen referencia a un supuesto cargo de “coordinador de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación”, a la fecha de los eventos y publicaciones todavía no existía un proceso interno de MORENA para ese cargo.
53. Además, a partir del análisis integral y contextual que nos pidió la Sala Superior vemos que en los hechos denunciados también se habló y posicionó a Marcelo Ebrard para obtener una candidatura de cara al próximo proceso electoral: *“será nuestro próximo candidato a la presidencia de la república, y sin lugar a dudas quien será el próximo presidente de México Marcelo Ebrard”* y *“Si ha habido alguien que verdaderamente sea el sucesor de Andrés Manuel López Obrador pues ese es Marcelo”*. Por tanto, estas expresiones rebasaron un posible proceso interno.
54. Analizar de manera individual cada publicación, no cumpliría con los efectos y directrices que nos pidió la Superioridad para evidenciar una posible estrategia de posicionamiento a favor de Marcelo Ebrard de frente al proceso presidencial.
55. Finalmente, de manera adicional al análisis de equivalencia de expresiones, al revisar las circunstancias y contexto que envuelven los eventos y las publicaciones en redes sociales¹⁵, nos permiten confirmar la posible intención del diputado local para que sus mensajes posicionaran a Marcelo Ebrard ante la ciudadanía.

Elemento personal

56. Previamente quedó acreditado el elemento temporal y que las expresiones tienen matices electorales, pero como veremos, el personal no se actualiza.
57. Los artículos 443, inciso e), 445 inciso, a), y 446, inciso b) de la LEGIPE, dicen:

“Artículo 443.

¹⁵ Conforme a la jurisprudencia 2/2023 de título: “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña o Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA”.



1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

[...]

e) *La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;*

[...]"

"Artículo 445.

1. *Constituyen infracciones de los [as] aspirantes, precandidatos [as] o candidatos [as] a cargos de elección popular a la presente Ley:*

a) *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

[...]"

"Artículo 446.

1. *Constituyen infracciones de los [as] aspirantes y Candidatos [as] Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:*

[...]

b) *La realización de actos anticipados de campaña;*

[...]"

58. Estos preceptos indican quienes son las personas que cometen actos anticipados de precampaña y campaña, dentro de las cuales no están las personas del servicio público¹⁶.

59. Es importante destacar que en el SUP-JE-292/2022, la superioridad señaló que **las personas del servicio público pueden cometer actos anticipados de campaña**, solo cuando busquen una candidatura (criterio que fue reiterado en el SUP-JE-1421/2023), circunstancia que en este asunto no acontece porque el legislador local no hizo las manifestaciones con el fin de obtener una postulación propia.

60. En consecuencia, estamos frente a un obstáculo legal y material para responsabilizar al diputado local Carlos Barragán por la comisión de actos

¹⁶ Véase el SUP-REP-108/2023 donde la superioridad indicó que para tener por actualizados los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere que sean realizados por las y los sujetos previstos en la ley, esto es, los partidos políticos, personas aspirantes, precandidatas y candidatas (incluidas las que se postulen por la vía independiente).



anticipados de precampaña y campaña porque no es sujeto obligado, ya que es un servidor público, por tanto, no hay elemento personal.

61. Respecto a la diputada local Julieta García, más allá que no podría ser responsable al no acreditarse el elemento personal, de las pruebas no se advierte que realizara expresiones o difundiera publicaciones a favor de Marcelo Ebrard de cara al proceso electoral 2023-2024.
62. Las expresiones con propósito electoral se acreditaron, **pero:**

¿El hecho que las personas del servicio público no respondan por actos anticipados de precampaña y campaña los deja en un estado de excepción o impunidad?

63. **NO**, porque sería *validar intrínsecamente* que las personas del servicio público pueden realizar expresiones con un matiz electoral, pasando por alto el artículo 134 constitucional, que al igual que los diversos 443, 445 y 446 de la LEGIPE busca blindar el principio de equidad:



64. Por tanto, para resolver esta segunda parte, es necesario hacer una lectura *transversal* del artículo 134 constitucional; es decir, reflexionar y analizar cómo los deberes y obligaciones de imparcialidad y neutralidad del servicio público adquieren lógica para blindar el principio de equidad; bajo esta premisa analicemos nuestras normas:
65. El artículo 134, engloba principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado; entre ellos encontramos al párrafo 7, con impacto en la materia electoral, que de manera textual dice:



Párrafo 7: [...] [Las y] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

66. Este artículo es claro, señala que el deber de las personas que integran el servicio público es actuar con imparcialidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos; y esa obligación es **en todo tiempo**, y en cualquier forma, manteniéndose siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.
67. Exigirles imparcialidad y neutralidad a las personas del servicio público marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las y los competidores sea una regla y no la excepción.
68. La directriz de medida en el comportamiento que deben observar las y los servidores públicos debe guiar todas y cada una de sus actuaciones, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos; es decir, les impone un ejercicio de autocontención constante que les mantenga al margen de cualquier injerencia.
69. Ahora, en cuanto a la ruta para analizar, en sede judicial, el actuar del servicio público, la Superioridad dice que debemos: *“...hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público...”*; esto para: *“...identificar la existencia de diversos elementos que deben considerarse al analizarse las conductas de servidores públicos que puedan afectar o incidir injustificadamente en las contiendas electorales...”*.¹⁷
70. Tratándose de las y los integrantes del Poder Legislativo la Superioridad considera que existe una **bidimensionalidad**, pues en ellas y ellos convive su carácter de integrantes de un órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.

¹⁷ Ver sentencias SUP-REP-109/2018, SUP-REP-163/2018, así como SUP-REP-87/2019.



71. Por tanto, derivado de este carácter resulta válido interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política), siendo que este poder público es el encargado de discutir los proyectos de ley.

¿Cómo aplicamos este criterio al caso concreto?

72. El quejoso, también denuncia que los hechos denunciados vulneraron el artículo 134 constitucional de cara al proceso electoral federal 2024.
73. Recordemos que, si bien el legislador no llamó a votar expresamente por un partido, fuerza política o candidatura, sus mensajes (a través de equivalentes funcionales) tuvo el propósito de presentar una posible opción política y da a entender que Marcelo Ebrard es la mejor opción de cara a la próxima contienda.
74. Por lo que, no cabe duda de que se realizaron y difundieron manifestaciones con un matiz electoral. Además, se considera que las expresiones en los eventos (con independencia si fueron cerrados o abiertos) y publicaciones con contenido electoral **trascendieron a la ciudadanía**, porque existió una difusión en redes sociales.
75. Incluso, la UTCE certificó 2 notas periodísticas que dan cuenta del evento de 19 de noviembre de 2022 y 14 de enero de 2023:

Nota: “Ebrard el estadista que necesita México: Movimiento Nacional EbrardOrista”,

<https://www.atiempo.mx/politica/ebrard-el-estadista-que-necesita-mexico-movimiento-nacional-ebrardorista>

Contenido

*Lázaro Cárdenas, Michoacán, 19 de noviembre de 2022.- **Estamos promoviendo a un hombre que es un demócrata, un estadista, que lleva más de 40 años preparándose, que quiere simplemente felicidad para la gente, desarrollo económico e igualdad entre hombres y mujeres como lo es Marcelo Ebrard.***

Coincidieron diversos liderazgos del municipio de Lázaro Cárdenas, en el Foro Regional del Movimiento Nacional EbrardOrista encabezado por diputada Julieta García, donde anunciaron que continúan organizándose por la consolidación de la cuarta transformación en el país.

*En su participación el diputado Juan Carlos Barragán expresó **“estamos en el lado correcto de la historia, buscamos que Marcelo Ebrard sea designado como coordinador nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación”**.*

El objetivo de los foros es construir la Agenda por el Futuro, con proyectos que surjan del diálogo con la ciudadanía en los distritos y municipios.



Nota: “Rinden protesta ante JC Barragán coordinadores ebrardoristas en CDMX”,

<https://www.quadratin.com.mx/politica/rinden-protesta-ante-jc-barragan-coordinadores-ebrardoristas-en-cdmx/>

Contenido

CIUDAD DE MÉXICO, 15 de enero de 2023.- “La fuerza de Marcelo Ebrard es saber hacer las cosas”, destacó el diputado Juan Carlos Barragán al tomar protesta a las y los coordinadores territoriales del Movimiento Nacional EbrardOrista (MNE), en la Ciudad de México.

Refiere un comunicado que el también coordinador nacional del MNE, aseguró que el trabajo de ellas y ellos será posicionar el trabajo del canciller para ganar la encuesta interna de Morena.

“Queremos continuidad con cambio para el país y Marcelo Ebrard es el mejor para lograrlo, con más de 40 años de experiencia como servidor público”, señaló.

Barragán recordó además que Marcelo Ebrard, demostró nuevamente la eficiencia de su trabajo en la Cumbre de Líderes de América del Norte, donde quedó demostrado el respeto entre naciones.

Entre los integrantes está Salvador Frausto quien será el coordinador en la CDMX y Héctor Morales en la delegación Coyoacán; así como liderazgos de las delegaciones de Tlalpan, Iztacalco, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc. También participaron de la toma de protesta Alberto Esteva coordinador general de ME en la CDMX y Guillermina Alvarado coordinadora nacional de Morena Progresista.

76. **No obstante**, el diputado local en la bidimensionalidad que tiene al ejercer labores legislativas y compartir una filiación y simpatía partidista, realizó y difundió una posición que forma parte de su ideología política; por eso es válido su actuar y no vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad¹⁸. Además, los eventos fueron en días inhábiles por lo que no descuido su función.
77. Tampoco advertimos (no se acredita), que utilizara recursos públicos para favorecer a Marcelo Ebrard; que realizara las manifestaciones durante un periodo prohibido por la ley para la difusión de propaganda político electoral; o bien, que con su opinión, ejerciera presión o condicionara al electorado, a partir de las funciones y facultades que tiene como diputado local.
78. Por lo anterior, es **inexistente** la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos

¹⁸ En igual sentido se resolvió en los precedentes SUP-JDC-865/2017; SUP-REP-162/2018, SER-PSC-270/2018, SRE-PSD-13/2019, SRE-PSD-19/2019, SRE-PSL-25/2019 y SRE-PSC-7/2023, entre otros.



públicos (artículo 134, párrafo 7 de la constitución federal) que se atribuye a Carlos Barragán.

79. Por las mismas razones también son **inexistentes** las infracciones que nos ocupan respecto a la diputada local Julieta García; con la precisión que ella solo asistió al evento de 19 de noviembre de 2022 (día inhábil) sin realizar alguna expresión con matiz electoral o usar indebidamente recursos públicos.

¿Existe promoción personalizada a favor de Marcelo Ebrard?

80. El quejoso también denunció a las diputaciones locales por realizar promoción personalizada¹⁹ a favor de Marcelo Ebrard (artículo 134, párrafo 8 de la constitución federal).
81. Sin embargo, como ya se señaló, las expresiones y su difusión se realizaron como parte de la bidimensionalidad que tiene el legislador local. Por tanto, no podría vulnerar el artículo 134, párrafo 8 de la constitución federal.
82. Respecto a la diputada local Julieta García, de las pruebas no se advierte que realizara expresiones o difundiera publicaciones con la intención de realizar promoción personalizada a favor de Marcelo Ebrard; además que su actuar estaría protegido por la bidimensionalidad.

QUINTA. Comunicación de la sentencia

83. Toda vez que la presente sentencia se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el SUP-REP-108/2023, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Especializada que **de inmediato informe a la Superioridad sobre su emisión.**
84. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

¹⁹ Es necesario precisar que la Sala Superior al resolver el SUP-REP-229/2023 señaló que para analizar esta posible infracción no es necesario que se acredite en principio, que estamos de frente a propaganda gubernamental.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-39/2023

PRIMERO. Son **inexistentes** las infracciones atribuidas a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Juan Carlos Barragán Vélez y Julieta García Zepeda.

SEGUNDO. Comuníquese de inmediato esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales y voto particular del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.



VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSC-39/2023 QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR SALA SUPERIOR EN EL SUP-REP-108/2023²⁰

Emito el presente voto, porque quisiera pronunciarme respecto de la metodología empleada en el análisis de: **i) actos anticipados de precampaña y campaña, ii) vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, y iii) la promoción personalizada.**

i) Actos anticipados²¹

En la sentencia se determina la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña que se denuncian en la causa, lo cual comparto; sin embargo, considero que dicha determinación se debía sustentar exclusivamente en la falta de acreditación del elemento personal en la causa, por lo cual **el análisis del elemento subjetivo no era procedente.**

Esto lo sostengo derivado de que para que se actualice la infracción de actos anticipados se requieren elementalmente tres rasgos definidos por la sala superior: personal, subjetivo y temporal. De tal suerte que la ausencia de uno de estos tiene como consecuencia que no nos encontremos ante una conducta ilícita.

Ahora bien, en el caso, nos encontramos ante tres personas servidoras públicas, considerando que Marcelo Ebrard en el momento en que ocurrieron los hechos aún era secretario de Relaciones Exteriores. Al respecto, para hacer oponible la comisión de los actos

²⁰ Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

²¹ Postura que he sostenido en el asunto con la clave SRE-PSC-89/2023.



anticipados cuando se trata de personas servidoras públicas es necesario que se acredite que buscan realizar promoción para sí mismas, regla excepcional establecida por la Sala Superior²².

ii) Vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad

Por otra parte, la divergencia en la forma de análisis de los actos anticipados tiene como consecuencia que no comparta la metodología empleada para el estudio de la vulneración a estos principios.

Considero que, como el estudio de actos anticipados debió detenerse en el elemento personal al no haberse colmado, las manifestaciones y eventos en los que participaron las personas legisladoras debieron analizarse en el apartado de la infracción consistente en la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

Dicho análisis habría derivado en que, al no ser eventos proselitistas, correspondían a actos motivados en la libertad de expresión, sin que ello implicara posicionar una candidatura y que ello trascendiera a la ciudadanía de cara al próximo proceso electoral federal. En mi opinión, un análisis distinto puede generar confusión en la comprensión general de por qué se actualizan o no las conductas implicadas en esta causa.

Aunado a lo anterior, en el caso tampoco se advierten indicios de que las personas legisladoras, aun y cuando fueron identificadas así por el denunciante y corroborado por la autoridad instructora, hubieran hecho uso de los recursos públicos o de su cargo para beneficiar a una persona candidata, ya que ni de las constancias levantadas de su perfil, ni de los requerimientos realizados respecto de los recursos

²² Sentencia SUP-REP-822/2022 y SUP-JE-1171/2023.



y menos aún de las manifestaciones en los eventos, se encuentra alguna alusión a su investidura, promesa relacionada con las funciones asociadas a su cargo o similar para emplearlas en beneficio de una tercera persona.

iii) Promoción personalizada

Finalmente, respecto de la infracción consistente en promoción personalizada, si bien comparto la inexistencia, considero que se debió realizar el análisis previo correspondiente a si las manifestaciones en los eventos denunciados correspondían o no a propaganda gubernamental.

Ello porque en diversos precedentes de este órgano jurisdiccional, que han sido aprobados por unanimidad,²³ para el estudio de la infracción comento, en primer lugar, determinamos si el material denunciado constituye o no propaganda gubernamental como precondition para después estudiar los elementos personal, temporal y objetivo o material, que integran la promoción personalizada.

Esta metodología también nos ha sido señalada por la Sala Superior,²⁴ pues al momento de realizar los análisis correspondientes a la propaganda gubernamental, ha referido que el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución prevé que dicha propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social.

Asimismo, en el mismo artículo constitucional se establece:

²³ Véanse las sentencias SRE-PSD-66/2021, SRE-PSD-16/2022 y SRE-PSD-3/2023.

²⁴ Sirve como referencia la sentencia SUP-REP-193/2021.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-39/2023

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona del servicio público.

De ahí que la Sala Superior, a partir de la resolución de las diversas controversias, y con base en lo establecido en el precepto constitucional citado, dio origen a la jurisprudencia 12/2015 de rubro “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”, esto para determinar si la propaganda gubernamental, correspondiente a cada caso en concreto, puede o no constituir una infracción en materia electoral y, en consecuencia, competencia de las autoridades electorales.

Es a partir de lo anterior que no resulta menor, como ha sido referido, determinar en primer término que se está ante propaganda gubernamental, para, a partir de ello, realizar el análisis de si contiene elementos de promoción personalizada, mismos que establecen de manera específica las características que se encuentran prohibidas dentro del ámbito electoral.

En la sentencia de mérito advierto que los pronunciamientos realizados en las publicaciones no corresponden a logros gubernamentales o acciones de gobierno y que no fueron emitidas como parte de la comunicación social de alguna dependencia. En consecuencia, no se está ante propaganda gubernamental, de ahí que no resultaría procedente el estudio de los elementos de la promoción personalizada.

Esto último resulta relevante, ya que tal falta de claridad y metodología en el estudio de los hechos y la infracción analizada podría dar a entender que cualquier manifestación que se realice respecto a alguna persona en el ámbito público, aún y cuando no



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-39/2023

corresponde a propaganda gubernamental, se encuentra restringida o prohibida.

Ello, puede generar un efecto censorador en la libertad de expresión de la ciudadanía, pues la prohibición de emitir promoción personalizada si bien es de rango constitucional, se impone únicamente a las cuestiones relacionadas con la comunicación social que emitan determinadas personas, en concreto, las personas del servicio público a través de propaganda gubernamental o terceras personas cuando se acredita un vínculo con éstas.

Con base en los argumentos expuestos, me permito emitir el presente **voto concurrente**.

Este documento es autorizado mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-39/2023.

Formulo el presente voto particular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo siguiente:

I. CONTEXTO DEL ASUNTO

Este asunto está relacionado con la sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el recurso de revisión del procedimiento especial SUP-REP-108/2023, a través de la cual, determinó revocar la diversa que determinó la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad, atribuidos a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Juan Carlos Barragán Vélez y Julieta García Zepeda.

Lo anterior, derivado de la organización, difusión y emisión de diversas manifestaciones en eventos organizados por una persona del servicio público, y en los que se promovió la imagen de Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

II. ¿QUÉ SE DECIDIÓ EN LA SENTENCIA?

En la sentencia se decidió, por mayoría de votos, que eran inexistentes las infracciones atribuidas, entre otras personas, de Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado Local.

Ello, ya que, en relación con la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña, si bien se acreditaba el elemento temporal y subjetivo de la infracción al abordar el elemento personal, la sentencia sostuvo que el Diputado Local no era sujeto obligado de la infracción.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-39/2023

Lo anterior, ya que la Sala Superior en el SUP-JE-292/2022 y SUP-JE-1421/2023 señaló que las personas del servicio público sólo pueden cometer actos anticipados de campaña, cuando busquen una candidatura; por lo que se está frente a un obstáculo legal y material para responsabilizar al diputado local por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

Por otro lado, en relación con la infracción de vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, la sentencia sostiene que es inexistente la infracción ya que el Diputado local cuenta con una bidimensionalidad (como integrante de un órgano legislativo y con su afiliación o simpatía partidista), por lo que, derivado de este carácter, resulta válido que interactúe con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política), siendo que este poder público es el encargado de discutir los proyectos de ley.

Finalmente se determinó la inexistencia de la promoción personalizada a favor de Marcelo Luis Ebrard Casaubón ya que las expresiones y su difusión se realizaron como parte de la bidimensionalidad que tiene el legislador local, y tampoco se advirtió que utilizaran recursos públicos.

II. RAZONES DE MI VOTO EN CONTRA

En esencia, de la revisión al recurso de revisión del procedimiento especial SUP-REP-108/2023 advierto que la Sala Superior cuando determinó revocar la sentencia primigenia, señaló expresamente que en los casos de denuncias sobre actos anticipados, **resultaba relevante analizar no sólo sus elementos propios de la infracción, sino también, entre otros, aquellos vinculados a la participación de personas del funcionariado público.**



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-39/2023

Ello, porque podía existir una estrategia o conducta sistemática que implica la concurrencia de factores y circunstancias con el propósito común de promover de manera injustificada a una persona que se ostenta o es reconocida públicamente como aspirante.

Además, la Sala Superior en este mismo recurso señaló que en caso de terceras personas susceptibles de actualizar actos indebidos de promoción anticipada antes de los periodos indicados por la norma para realizar campaña o precampaña, **se debía analizar si se trata de actos en ejercicio legítimo de su libertad de expresión o se trata de casos de simulación o abuso en el ejercicio de este derecho, por encargo o con la participación de un sujeto obligado, que implican una promoción anticipada injustificada de alguna persona aspirante formal o material**, lo que podría también trascender a la ciudadanía y tener un impacto en la equidad de la contienda.

Así las cosas, por estas, y otras consideraciones, la Sala Superior estimó, en su momento, revocar la sentencia para que se dictara una nueva en la que, a partir, de un nuevo análisis exhaustivo, congruente, integral y contextual de la totalidad de la controversia, este órgano jurisdiccional determinara si se acreditan o no las infracciones denunciadas.

No obstante, en la sentencia aprobada por la mayoría del Pleno se reconoce que las expresiones que se dieron en los eventos y las publicaciones, con excepción de lo que dijo en la reunión del sábado 7 de enero buscaron posicionar a Marcelo Luis Ebrard Casaubón de cara al proceso electoral federal 2023-2024. Además, se sostiene que las expresiones son coincidentes y que estamos frente actos sistemáticos y planificados que tuvieron el propósito de presentar una posible opción política y dan a entender que Marcelo Ebrard es la mejor opción de cara al proceso presidencial 2023-2024.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-39/2023

Por lo anterior, desde mi perspectiva, resultaba necesario analizar y pronunciarse si estas expresiones, realizadas en diversos eventos, las cuales eran coincidentes y que, además, fueron organizados por una persona del servicio público, se encontraban amparadas en ejercicio legítimo de su libertad de expresión o se trataba de un abuso en el ejercicio de este derecho, por encargo o con la participación de un sujeto obligado.

Este análisis, desde mi visión, **impacta en el resto de las infracciones**, ya que si bien, se ha reconocido que los legisladores son un activo del partido político del que emanaron, y cuentan con una bidimensionalidad que les permite interactuar con la ciudadanía bajo cierta ideología, esta situación se ha validado cuando asisten a un evento o efectúan alguna manifestación aislada.

Sin embargo, en el caso concreto, se trató de diversos eventos organizados por una misma persona del servicio público, difundidos en redes sociales y donde se efectuaron expresiones coincidentes con la finalidad de presentar una posible opción política de cara al proceso presidencial 2023-2024.

No obstante, en la sentencia aprobada por la mayoría del Pleno, al abordar la bidimensionalidad del Diputado Local, se sostiene que resulta válido su actuar, ya que pueden difundir su ideología política en días inhábiles y sin descuidar sus funciones.

Al respecto consideró que más allá de si los eventos fueron en días inhábiles y si se descuidaron o no sus funciones, la sentencia debió abordar si la reiteración de expresiones efectuadas para presentar una opción política antes del inicio del proceso electoral federal, efectuadas en múltiples eventos organizados por una persona del servicio público formaban parte, se permitían o se incluyen como



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-39/2023

parte de esta bidimensionalidad con la que cuentan los legisladores para interactuar con la ciudadanía sobre las políticas públicas, o bien si tal y como lo sostuvo la Sala Superior, pudiéramos estar en presencia de un abuso a la libertad de expresión en frases o manifestaciones que pretendan beneficiar a una tercera persona.

Aunado a lo anterior, este pronunciamiento también tendría un impacto también en la infracción de promoción personalizada, ya que permitiría determinar si el Diputado local utilizó o no su cargo público en beneficio de un tercero y en detrimento de los principios que rigen los procesos electorales, particularmente de la equidad.

Por lo anterior, bajo mi visión, resultaba necesario, y como parte del cumplimiento de la sentencia, pronunciamos por esta modalidad de participación de personas del funcionariado público (reiterada y sistemática en favor de una persona) y en concreto si estas conductas estaban o no amparadas por la libertad de expresión.

Por lo antes referido es que, formulo el presente voto particular.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.